CITESE : 2020011905922EE

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Medellín, noviembre 18 de 2020.

Honorable Concejal
JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Concejal Coordinador
CONCEJO DE MEDELLIN

Asunto: Respuesta a solicitud Concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 026 de 2020 *"Por medio del cual se actualiza la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín acuerdo 028 de 2014"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20202130000961, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 036 de 2020 *"Por medio del cual se actualiza la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín acuerdo 028 de 2014"*, de la siguiente manera:

1. Análisis constitucional

Un Estado social de derecho, es un marco jurídico y político planteado por la Constitución Nacional, donde la participación ciudadana es un pilar fundamental en los avances jurídicos, políticos y democráticos; siendo un deber del Estado colombiano, dar cumplimiento y propender por el fortalecimiento de esos pilares, es así, como consideramos que los Organismos de Acción Comunal no hacen algo distinto a cumplir con su deber de fortalecer la democracia, incluyendo a las comunidades y su sentir, como insumo importante para generar acciones y/o políticas publicas pertinentes a las necesidades de un tejido social, que ha sido la

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

construcción histórica de ciertas relaciones sociales, donde existe un sentimiento de pertenencia de los actores locales respecto a la identidad construida y asociada al espacio de acción colectiva y de apropiación. Lo anterior crea lazos de solidaridad entre actores, brindando mayores garantías de una participación ciudadana, lo cual tendrá un resultado favorable en la política y en la toma de decisiones, consecuenciales al desarrollo consciente del ejercicio democrático de los ciudadanos colombianos.

Se desprende de lo anterior, el interés del legislador de brindar y promover la participación ciudadana en la Constitución Política de Colombia de 1991, por lo cual el proyecto de acuerdo puesto a consideración, refleja y desarrolla este mismo interés.

A continuación, procede esta Agencia del Ministerio Público a hacer recorrido normativo Constitucional con el fin de verificar la viabilidad del Proyecto de Acuerdo que nos convoca.

> *"ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,* ***democrática, participativa y pluralista****, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Negrilla con intención.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;* ***facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación****; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Negrilla con intención.*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

(...)
ARTICULO 38. ***Se garantiza el derecho de libre asociación*** *para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Negrilla con intención.*
(...)
ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de *las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales,* ***comunitarias****, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Negrilla con intención.*
(...)
ARTICULO 209. ***La función administrativa está al servicio de los intereses generales*** *y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Negrilla con intención.*
(...)
ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, ***promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus***

Personería de Medellín
Por los derechos más cerca

habitantes *y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Negrilla con intención.*

Corolario de lo citado, observamos que el proyecto de acuerdo del caso de estudio, está en armonía con los preceptos constitucionales, puesto que, el fortalecimiento de la democracia participativa a través de los Organismos de Acción Comunal, brinda a las comunidades una herramienta para poder participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su territorio; además de expresar un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, así como en una gran responsabilidad de las comunidades en la definición del destino colectivo.

2. Análisis de competencia

Continuando con el tópico de estudio, se verifica la competencia del Concejo de Medellín para presentar y debatir este proyecto de Acuerdo, basándonos en lo contenido en el Artículo 313 de la Constitución Política, así:

*"**Artículo 313**. Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

De manera análoga, lee el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

*"**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

***Artículo 32.Atribuciones**. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
(...)
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes."

Deriva de lo anterior que, el órgano colegiado Concejo de Medellín, es competente para presentar y dar trámite al Proyecto de Acuerdo 036 *"Por medio del cual se actualiza la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín acuerdo 028 de 2014"*.

3. Análisis de legalidad

Prosiguiendo con el presente estudio, procederemos a analizar la normatividad aplicable al proyecto de acuerdo de la referencia, la cual describiremos a continuación.

Ley 743 de 2002 *"Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"*, define que *"Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada,*

Personería de Medellín
Por sus derechos, más cerca

autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad."

Ley 1551 de 2012, articulo 3 # 16, consagra que "(...) ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con**: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, **los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio**, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo." Negrilla con intención.*

Decreto 1066 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Compila lo previsto en el Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008, señalando los requisitos para la constitución de organismos comunales, afiliados, la constitución de varias juntas de acción comunal en un territorio, el reconocimiento de personería jurídica, los requisitos para afiliarse y para ser delegado del organismo comunal, adecuación de estatutos de los ya constituidos, comisiones de convivencia y conciliación, procedimiento, conciliaciones en equidad, impugnaciones, organismos de impugnación, funciones de entidades de control y vigilancia, registro de organismos, comisiones empresariales, programas de vivienda por autogestión y capacitación comunal.

***El Acuerdo 028 de 2014** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín",* es el objeto de actualización del presente Proyecto de Acuerdo 026 de 2020, acorde a las modificaciones que la Ley 1989 de 2019 realiza a la ley 743 de 2002.

En este se establecieron unos lineamientos, la promoción de los derechos y responsabilidades de los organismos comunales, el impulso y la visibilización de las acciones, y su fortalecimiento como ejes del desarrollo local, el acompañamiento y la asistencia técnica para la gestión de los procesos de los organismos comunales.

CNLAMIR #atención: 859055649

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA	27/7/2020

Personería de Medellín
Por los derechos más cerca

El Decreto Municipal 1374 de 2015. Se expide el Reglamento Operativo para la Política Pública de los organismos de acción comunal en la ciudad de Medellín, buscando el desarrollo y el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal.

FINALMENTE, la Ley 1989 de 2019 "*Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones*", es el fundamento normativo para la actualización del Acuerdo 028 de 2014, a través del Proyecto de Acuerdo Municipal 026 de 2020.

Una vez analizada la anterior normatividad con el escrito del presente Proyecto de Acuerdo, esta Agencia del Ministerio Público logró identificar que el artículo 3 del escrito mencionado, no está en consonancia con lo establecido en la Ley 1989 de 2019, como se muestra a continuación

Se lee en la propuesta *"La administración municipal en cabeza de la Secretaría de Participación Ciudadana definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios de las juntas de acción comunal,* ***por lo menos dos (2) veces al año con las autoridades municipales*** *y por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día, en la forma que lo regule la Dirección de la Acción Comunal del Municipio"*, visto que en la Ley 1989 de 2019, se consagra de manera clara y expresa que los organismos de acción comunal tienen derecho *"**a ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades del respectivo municipio o localidad** y una vez en el año por el Alcalde de la entidad territorial"*. Negrilla subrayada con intención

Por lo anterior, la Personería de Medellín **recomienda** ajustar el proyecto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1989 de 2019.

Cabe resaltar, la importancia de reconocer y afirmar al individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto y la tolerancia al otro. Promoviendo la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria,

Personería de Medellín
Por los derechos, más cerca

con prevalencia del interés común sobre el interés particular. Por ende, el desarrollo de las comunidades debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, además de participación socio política inclusiva. PORQUE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA ES ASUNTO DE TOD@S

4. Conclusión

Atendiendo la recomendación expuesta en el análisis legal, el proyecto de acuerdo 026 de 2020 "*Por medio del cual se actualiza la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín acuerdo 028 de 2014*", es jurídicamente viable dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política y la normatividad aplicable para su presentación y debate en el Concejo Municipal de la ciudad.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

CNLAMIR #atención: 859055649

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA	27/7/2020